



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 16 de enero de 2003

OFICIO CIRCULAR SF- 04/03

ASUNTO: **Presentación de la información financiera correspondiente al ejercicio de 2002.**

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS

En virtud del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2002, esta Comisión con fundamento en los artículos 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, solicita a esas instituciones y sociedades la presentación de su información financiera correspondiente al cierre del ejercicio de 2002, con apego a lo establecido en los artículos 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como a las siguientes Circulares vigentes:

INFORMACIÓN	CIRCULARES	
	SEGUROS	FIANZAS
ESTADOS FINANCIEROS	S-18.2	F-11.1
NOTAS ACLARATORIAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	S-18.2, S-11.4, S-11.6, S-16.1.2 y S-16.1.3	F-11.1, F-7.3, F-6.4, y F-8.1
ACTA DE APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	S-18.2	F-11.1
DICTAMEN DE AUDITOR EXTERNO, INFORMES Y OPINIONES RELACIONADAS	S-19.1	F-12.1
FLUJO DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF)	S-11.1 y S-20.7	F-7.1.2 y F-13.4

Independientemente de la información antes señalada, con fundamento en los artículos 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esas instituciones y sociedades deberán presentar dentro de los primeros 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2002, la siguiente información:

- INFORME DEL COMISARIO.
- INFORME GENERAL SOBRE LA MARCHA DE SUS NEGOCIOS.

En caso de que el día límite para la entrega a esta Comisión, de la información señalada en el presente Oficio Circular sea inhábil, la entrega se realizará el día hábil inmediato siguiente.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

En ausencia del C. Presidente y de conformidad con artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
El Vicepresidente de Operación Institucional.



MANUEL CALDERÓN DE LAS HERAS

